



**PREVIO A PROVEER**

**RES. EX. N° 9/ROL N° F-041-2015**

**Santiago, 23 FEB 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2015, con la formulación de cargos a Colbún S.A. (en adelante, *“la empresa”*), titular titular del proyecto *“Central Termoelectrica de Ciclo Combinado Nehuenco”*, cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 3 de fecha 5 de mayo de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, y posteriormente modificado mediante los proyectos *“Ampliación Capacidad Instalada en Nehuenco”*, *“Mejoramiento del proyecto Ampliación Capacidad Instalada de Nehuenco (Nehuenco II y III)”*, *“Modificación de la Operación del Complejo termoelectrico Nehuenco”* y *“Combustible de Respaldo para Nehuenco II”*, todos los cuales fueron calificados

favorablemente, de forma respectiva, mediante RCA Nº 164/2001, 34/2002, 104/2004 y 18/2006, todas emanadas del mismo organismo evaluador.

2. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Rodrigo Pérez S., en representación de Colbún S.A., presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 14 de enero del presente año, mediante Memorándum D.S.C. Nº 28, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada

4. Que, con fecha 10 de febrero de 2016, mediante R.E. Nº 4 / Rol Nº F-041-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Colbún S.A., remitiéndose los antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia mediante Memorándum D.S.C. Nº 107/2016 de fecha 16 de febrero de 2016.

5. Que, el programa de cumplimiento consideraba en la acción Nº 1 asociada al cargo Nº 13, la puesta en marcha de una Planta de Osmosis Inversa (POI). El plazo para la ejecución de la referida acción, consistía en 12 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

6. Que, la referida acción, consideraba como supuesto que *"si en caso fortuito o fuerza mayor, Colbún no pudiese implementar la planta de osmosis inversa en los plazos propuestos, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde el término del plazo propuesto"*.

7. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, Colbún S.A. presentó un escrito a esta SMA solicitando una ampliación del plazo para la puesta en marcha de la POI, hasta el día 31 de marzo de 2017, indicando que el avance reciente de la construcción ha sufrido retrasos producto de cambios en la ingeniería de montaje y atrasos en el contratista.

8. Que, no obstante, Colbún S.A. no especifica en qué han consistido los cambios de ingeniería, cómo se han materializado los atrasos del contratista, cómo estas circunstancias han alterado la programación inicial de la implementación de la POI, ni ha acompañado ningún documento o antecedente que dé cuenta de sus dichos.

9. Que, por lo anterior, no es posible para esta División determinar la veracidad de lo indicado por Colbún S.A. ni ponderar sus efectos sobre la programación inicialmente planteada en el Programa de Cumplimiento, por lo que no es posible pronunciarse sobre su solicitud.

10. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

11. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

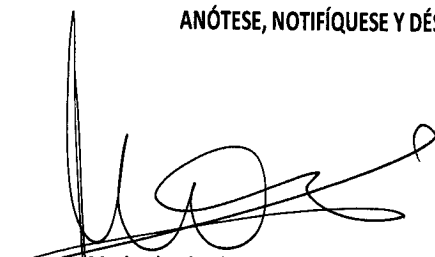
**RESUELVO:**

I. **PREVIO A PROVEER**, compléntese la solicitud de aumento de plazo en los términos indicados en el considerando 8º de esta resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Daniel Gordon Adam, representante legal de Colbún S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta Certificada**

- Daniel Gordon Adam, representante legal de Colbún S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO